

310.28
Expediente No. 114 del 11 de mayo de 2023
Aprovechamiento Forestal

179
Nº-0227

RESOLUCIÓN No.
(04 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1016 del 18 de diciembre de 2023**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL de CIENTO SIETE (107) árboles** de distintas especies, plantados en la Finca El Cocuyo, de su propiedad, localizada en la Vereda El Yeso, Municipio de Morroa (Sucre), con un volumen total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (438.64 M3)**, de conformidad con el inventario forestal establecido en la misma. Este acto administrativo fue notificado el 18 de diciembre de 2023, tal como consta a folio 144 del expediente.

Que, el artículo décimo sexto de la resolución en comento, estableció que una vez ejecutoriada la misma, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 29 de mayo de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0284 del 13 de septiembre de 2024**, en el cual, consignó lo siguiente:

“PRIMERO: El señor JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, identificado con C. C. 15607961, dio cumplimiento al Aprovechamiento Forestal de árboles aislados autorizados en el Artículo PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución N° 1016 de 18 de diciembre de 2023 expedida por CARSUCRE en los tiempos indicados para tal fin.
CARSUCRE

SEGUNDO: El señor JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, identificado con C. C. 15607961, dio cumplimiento al Artículo SEPTIMO de la Resolución N° 1576 de 18 de diciembre de 2023 expedida por CARSUCRE, en el retiro y disposición de los elementos materiales sobrantes del aprovechamiento forestal autorizado. **TERCERO:** El señor JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, identificado con C. C. 15607961, NO HA CUMPLIDO con lo dispuesto en los ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 1016 de 18 de diciembre de 2023, en donde debe presentar el PLAN DE COMPENSACIÓN en un tiempo no superior a TREINTA DIAS calendario después de haber aprovechado los árboles, el cual venció el día 18 de abril de 2024.

CUARTO: De acuerdo a la información suministrada por la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificada desde la Corporación Autónoma De Sucre CARSUCRE; el señor JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO, a la fecha, cuenta con un saldo de 27 m³ de madera, correspondientes a 2 (DOS) individuos forestales de la especie Camajón (*Sterculia apelata*).”

Nº-0227

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Auto No. 1058 del 18 de septiembre de 2024, se dispuso **REQUERIR** al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución No. 1016 del 18 de diciembre de 2024, con la presentación del respectivo **PLAN DE COMPENSACIÓN**. Este auto fue notificado el 26 de septiembre de 2024, sin que se recibiera respuesta alguna.

Que, en una segunda ocasión, por medio del **Oficio No. 05872 del 18 de octubre de 2024**, se requirió al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, con el fin de cumplir sus obligaciones, otorgándosele plazo de quince (15) días más, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno.

Que, por lo anterior, por medio del **Auto No. 1427 del 03 de diciembre de 2024**, se dispuso desglosar el Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 114 del 11 de mayo de 2023, para la apertura de expediente de infracción ambiental, contra el señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.607.691, como beneficiario de la autorización por el presunto incumplimiento a las obligaciones relativas al instrumento ambiental.

Que, surtido el desglose, se conformó el expediente de infracción No. 243 del 16 de diciembre de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera que al interior del **Expediente No. 114 del 11 de mayo de 2023**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 114 del 11 de mayo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN BAUTISTA BORJA JARAMILLO**, en la Cra 27 No. 25-60, en Sampués (Sucre) y en el e-mail jdborja@outlook.es, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



310.28
Expediente No. 114 del 11 de mayo de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(0 4 ABR 2025)

No - 0227

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

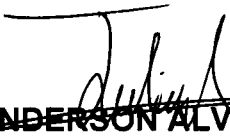
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

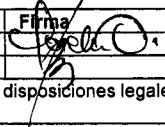
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse y presentarse en la forma que indica la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

